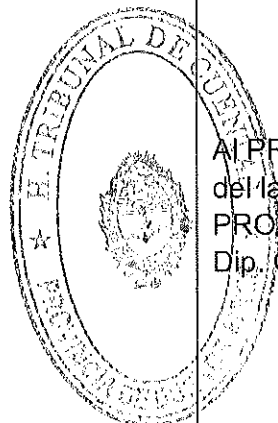


La Plata, 7 de julio de 2022



AL PRESIDENTE
de la HONORABLE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA de BUENOS AIRES
Dip. OTERMIN, Federico

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º del fallo firmado (16 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 30/06/2022, en el Expediente N° 1-315.0-2019 relativo a la rendición de cuentas de MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Ejercicio 2019.

Saludo a usted atentamente.

jp

MARTA SILVINA NOVELLO
Secretaria
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

Nota N° 576/2022



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Corresponde Expediente N° 1-315-2019
Ministerio de Desarrollo Social, rendición de cuentas del

LA PLATA 30 de junio 2019

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-315-2019 correspondiente a **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, rendición de cuentas del Ejercicio 2019, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo el Sr. Santiago LOPEZ MEDRANO y como Subsecretario Técnico Administrativo, el Sr. Joaquín Ignacio TOMÉ, ambos hasta el 10/12/2019; que el 11/12/2019 fue designada como Ministra la Dra. María Fernanda REVERTA y como Subsecretario Técnico Administrativo el Sr. Alejandro Andrés MEREDIZ.

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Lic. Horacio STAVALE, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Lic. Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 16/16 vta.) durante todo el Ejercicio 2019.

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 15/2018 a la Contadora Micaela Vanina GALLE CURBELO (fojas 1), reasignado por Resolución N° 23/2019 a la Contadora Melania CASAS (fojas 2) y reasignado nuevamente a partir el 01/02/2021, mediante Resolución N° 4/2021, a la Contadora Romina SAUJED (fojas 25).

III.- Que mediante Ley N° 15078 fue sancionado el Presupuesto vigente durante el Ejercicio 2019. Que asimismo rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767, el Decreto Reglamentario N° 3260/08, y siguió en vigencia el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71 Capítulo V – Gestión de Bienes de la Provincia de Buenos (su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/72 y sus modificatorios) conforme con lo estipulado en los Artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767; Ley N° 13981 que regula el Subsistema de

Contrataciones del Estado y su reglamento Decreto N° 1300/16 y 59/19 y Ley de Emergencia Administrativa N° 14815, reglamentada por Decreto N° 592/16 y prorrogada por el Decreto N° 53/17 E, la Ley N° 15022. Que hasta el 10/12/2019 estuvo vigente la Ley de Ministerios N° 14989 y el Decreto 6222/18 y sus modificatorios a través de los cuales se estableció la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Desarrollo Social y las acciones propias de cada área. Que a partir del 11/12/2019 estuvo vigente la Ley 15164, nueva Ley de Ministerios, la cual creó el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad determinando sus funciones y atribuciones particulares.

IV - Que el Presupuesto estimó los recursos y fijó los créditos para gastar en la suma de \$23.355.253.817 importe que fuera ampliado por \$3.984.269.913 resultando un total de \$27.339.523.730 (fojas 33).

V - Que de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importaron un total Gastado de \$26.085.009.435,51 conformado por Pagos por la Repartición \$17.525.639.933,70; Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$6.188.004.223,72 y Devengado Impago del Ejercicio \$2.371.365.277,98 (fojas 33).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron un Saldo Inicial de \$942.715.104,94, Ingresos de \$21.926.114.585,24, Egresos de \$21.165.807.959,45 y un Saldo Final de \$703.026.730,73 (fojas 33 vta.).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar, que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos, se realiza a posterior de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión de la misma, se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE CALIFICACIÓN

Correspondiente Expediente N° 144/2021
Ministerio de Desarrollo Social - Llamado 2018

VIII.- Que la Relatora Melania CASAS, a cargo del estudio de cuentas, hasta 01/02/2021, elevó el Informe de Auditoría parcial, acompañado de la Matriz de Hallazgos (fojas 15/24).

Que a fojas 26/29 consta la Matriz de Hallazgos y a fojas 30/41 se agregó el Informe de Auditoría, elaborado por la Relatora Romina SAULLO, a cargo del estudio de cuentas a partir del 01/02/2021.

IX.- Que a fojas 42/69 se agregó copia del Fallo N° 11/2021 recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Desarrollo Social correspondiente al Ejercicio 2018, del cual se derivaron cuestiones pendientes para el presente ejercicio

1. Artículo Quinto -Considerando Tercero: Mantiene en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal de Cuentas respecto a las incompatibilidades de los casos 1) Pablo Martín CAZON y 3) Fernando CASAREZ.
2. Artículo Quinto – Considerando Séptimo: Mantiene en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal de Cuentas respecto a la posible falta de ejecución de obras en el Programa Mejoramiento de Barrios (PROMEBA)
3. Artículo Sexto – Considerando Octavo: Mantiene en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal de Cuentas con relación a los cobros posteriores al cese de los agentes HORODESKI Maira Elizabeth y STARNA Gastón Rafael.
4. Considerando Cuarto – Contratos de Locación de Servicio: encomienda a la Relatora actuante informar respecto a la recomendación formulada.

X.- Que la Relatoria actuante produjo el informe que prescribe el Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias (fojas 70/86), del cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:

I.1.- Observaciones del Ejercicio

I.1.A.1. Contrataciones de servicios en el marco de la Ley de Emergencia Administrativa: Vínculos contractuales con la Repartición que evidencian un apartamiento de la condición de estacionalidad o transitoriedad

I.1.A.2. Contratos de Locación de servicio con objetos de actividades propias de la jurisdicción

I.2.- Observaciones de Ejercicios Anteriores

- a) Fallo N° 11/2021 – Artículo Quinto – Considerando Tercero
- b) Fallo N° 11/2021 – Artículo Quinto – Considerando Séptimo
- c) Fallo N° 11/2021 – Artículo Sexto – Considerando Octavo

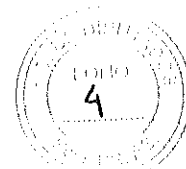
XI - Que a los efectos del Artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, se efectuaron traslados a los señores Santiago LOPEZ MEDRANO, Joaquín Ignacio FOME, Leandro Iván CHULAK, Pablo Roberto FUENTES, Gabriel Osvaldo MERCURI, Izequiel Patricio PAZOS VERNI, Facundo SOSA, Alejandro Guillermo KECK, Alberto Maximiliano GOMEZ, Ignacio GIRADO, Eduardo Miguel BEVACQUA, Guillermo Javier GONZÁLEZ MORENO, Ernesto Alfredo CORONADO, Verónica Yael BUSTOS, encontrándose debidamente notificados, según constancias obrantes a fojas 90/93, habiéndose los descargos que se agregaron a fojas 94/177.

Que se aclara que a la fecha del informe conclusivo no se recibió descargo de los señores Guillermo Javier GONZÁLEZ MORENO y Ernesto Alfredo CORONADO.

XII - Que a fojas 178/189 la Relatoría elevó el informe conclusivo conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias y a fojas 192 se dictó la providencia de Autos para Resolver, pasando el expediente a Consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien de acuerdo con el orden establecido, expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO - Que por el acápite I.1.A.1 -y I.1.A.2.- del Resultando X, la Relatoría observa, en el marco de la Auditoría de Servicios no Personales, las Contrataciones de servicios celebradas conforme la Ley de Emergencia Administrativa, donde verifica vínculos contractuales con la Departación que evidencian un apartamiento de la condición de estacionalidad o transitoriedad (I.1.A.1) y Contratos de Locación de servicio con objetos de actividades propias de la jurisdicción (I.1.A.2). Que en esta instancia se tratarán conjuntamente ambas observaciones ya que los responsables oportunamente trasladados realizaron su contestación de esa manera y la Relatoría, en su informe conclusivo, también formuló una conclusión unificada.



Ministerio de Desarrollo Social y Políticas
ECONOMÍA Y FINANCIACIÓN

Corresponde Expediente N° 11.431/2018
Ministerio de Desarrollo Social y Políticas

Que respecto a la observación I.1.A.1 - Vínculos contractuales con la Repartición que evidencian un apartamiento de la condición de estacionalidad o transitoriedad de la labor de auditoría realizada, surgió que con relación a los 101 contratos de locación de servicio analizados, todos los agentes contratados registraron contratos de locación de servicio durante el ejercicio 2018, mientras que con relación a 44 casos, a su vez, se generaron adendas de renovación, que prorrogaron la prestación durante un lapso igual al contratado oportunamente en el contrato original, lo que implica que fueron beneficiarios de locaciones durante más de un periodo anual consecutivo para desarrollar tareas similares, incumpliendo lo previsto en la normativa de aplicación, en cuanto a la transitoriedad de la necesidad que se pretende cubrir con la contratación. El detalle de los Contratos de Locación de Servicio observados se ofrece como Anexo I del Informe para traslado que consta a fojas 70/73.

Que la Relatoria funda su observación indicando que en virtud de lo previsto por el artículo 3° del Anexo IV del Decreto N° 592/16, los contratos de locación de servicios celebrados en el marco de la Emergencia Administrativa deberán finalizar necesariamente al término del año fiscal. Por otro lado, la contratación debe responder a necesidades de carácter transitorio o estacional debidamente documentadas y en los casos en que por su complejidad las tareas no puedan ser cumplidas por personal permanente (Art. 23 de la Ley N° 14.319) teniendo en cuenta a su vez, el marco rector del Art. 1 del Decreto N° 105/09 que establece que se debe "restringir al mínimo indispensable, la realización de toda nueva contratación mediante Contratos de Colaboración, de obras y de Servicios, debiendo extremar la utilización de los recursos humanos y técnicos existentes en la Administración Pública Provincial".

Que la Relatoria, en instancias del Informe establecido por el artículo 27 de la Ley N° 10869 solicitó explicaciones al Ministro, Santiago LOPEZ MEDRANO, al Subsecretario Técnico Administrativo, Joaquín Ignacio TOME, ambos por suscribir los contratos y las resoluciones aprobatorias de los mismos según consta en Anexo I del Informe para traslado; al Director General de Administración, Leandro Iván CHULAK, por suscribir los contratos observados conforme consta Anexo I del Informe para traslado y por las acciones determinadas en el inciso 1 del Anexo II del Decreto 62/2018; al Subsecretario de Deportes, Pablo Roberto FUENTES; al Subsecretario de Fortalecimiento Familiar y Comunitario, Gabriel Osvaldo MERCURI; al Subsecretario de Políticas Sociales, Ezequiel Esteban PAZOS VERNI; al Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos, Facundo LOZA; al Coordinador Unidad de Modernización y Seguimiento de Gestión, Alejandro Guillermo

REUCK, al Director Provincial de Seguridad Alimentaria, Alberto Maximiliano GOMEZ; al Director Provincial de Atención Inmediata, Ignacio GIRADO; al Director Provincial Unidad de Programas Especiales, Eduardo Miguel BEVACQUA, todos ellos por suscribir los contratos observados según consta en Anexo I del Informe para traslado, para que realicen las aclaraciones respecto del apartamiento de la condición de transitoriedad, citando como normativa aplicable los artículos 23 y 24 de la Ley N° 14815 de Emergencia Administrativa y modificatorias; Decreto N° 592/16; Res 23/16 del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública; Res 53/17 del Ministerio de Economía; Artículo 1°(apartado 1°) del Decreto N° 105/09

Que respecto a la observación I.1.A.2.- Contratos de Locación de servicio con objetos de actividades propias de la jurisdicción, se evidenció la existencia de 46 casos, citados en el Anexo II del Informe para Traslado (fojas 74/77), que consignan objetos consistentes en la realización de tareas con un marcado carácter administrativo, sin hacer referencia puntual a los servicios a prestar, o las tareas específicas a cargo de la persona contratada, reparo que se ve robustecido si se tiene en consideración que, tal como se expone en el apartado I.1.A.1, estos agentes se han beneficiado con un vínculo contractual con la repartición prolongado, en virtud de sucesivas renovaciones en tramos semestrales, lo que refuerza el carácter de rutinario de los objetos que se ven replicados en el ejercicio anterior, además de coincidir con las acciones previstas para las distintas dependencias del Ministerio, de acuerdo a lo previsto en el Anexo II del Decreto 62/18 que aprueba la Estructura Organico Funcional vigente hasta el 11/12/2019 del Ministerio de Desarrollo Social

Que, consecuentemente, la Relatoria en instancias del Informe establecido por el artículo 27 de la Ley N° 10869 solicitó explicaciones al Ministro, Santiago LOPEZ MEDRANO; al Subsecretario Técnico Administrativo, Joaquín Ignacio TOME, ambos por suscribir los contratos y las resoluciones aprobatorias de los mismos según consta en Anexo II del Informe para traslado; al Director General de Administración, Leandro Iván CHULAK, por suscribir los contratos observados conforme consta Anexo II del Informe para traslado y por las acciones determinadas en el inciso 1 del Anexo II del Decreto 62/2018; al Subsecretario de Deportes, Pablo Roberto FUENTES; al Subsecretario de Fortalecimiento Familiar y Comunitario, Gabriel Osvaldo MERCURI; al Subsecretario de Políticas Sociales, Ezequiel Estancio PAZOS VERNI; al Coordinador Unidad de Modernización y Seguimiento de Gestión,

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Correspondiente al Expediente N° 110/117
Ministerio de Desarrollo Social - Buenos Aires, 2019

Alejandro Guillermo KECK; al Director Provincial de Atención Inmediata, Ignacio GIRADO; al Director Provincial Unidad de Programas Especiales, Eduardo Miguel BEVACQUA y a los demás funcionarios responsables de dichos programas, para que realicen las aclaraciones respecto de los objetos incluidos en los contratos y las razones de su coincidencia con las acciones previstas en la estructura orgánica funcional de la Repartición, citando como normativa aplicable los artículos 23 y 24 de la Ley N° 14815 de Emergencia Administrativa y modificatorias, Decreto N° 592/16, Ley N° 23/16 del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública y la Res. 53/17 del Ministerio de Economía.

Que a fojas 110/117 el entonces Ministro de Desarrollo Social, Santiago LOPEZ MEDRANO presenta su descargo respecto de los apartados I.1.A.1 y I.1.A.2 conjuntamente: *"en tanto que dichas observaciones guardan estrecha relación y los fundamentos que motivaron dichos vínculos jurídicos encuentran su razón de ser en causas que le son comunes"*, al cual adhieren el resto de los responsables que fueron trasladados por este mismo reparo, PAZOS VERNI (fojas 129/135), MERCURI (fojas 170/172), TOME (fojas 118/123), FUENTES (fojas 161/162), KECK (fojas 163/169), GOMEZ (fojas 173/174), BORDA (fojas 126/128), CHULAK (fojas 143/160), BEVACQUA (fojas 124/125) y GIRADO (fojas 175/177).

Que conforme surge del Informe Conclusivo de la Relatoría en los descargos indican: *"El Ministerio de Desarrollo durante toda la gestión 2016-2019 asumió desde su inicio grandes y distintos desafíos, uno de los principales fue dejar de ser un intermediario ante la transferencia dineraria a través de planes sociales a convertirse a través de extensos y variados programas en una sola jurisdicción que brinda servicios sociales en atención a la población en situación de vulnerabilidad."*...y a continuación detallan la estructura del Organismo, con todas las subsecretarías, direcciones provinciales, etc., identificando los nuevos programas que se sumaron en 2019 a los que ya venía gestionando la Repartición explicando el objetivo de cada uno de ellos y sus distintas particularidades.

Que respecto a la continuidad de los contratos durante más de un ejercicio, los funcionarios responsables expresan que *"todas las contrataciones encuentran su razón de ser en la duración de los programas, dándoles así el carácter transitorio y estacional, lo cual ha quedado comprobado ante la discontinuidad de alguno de los programas citados, con la consecuente renuncia y/o renovación de muchos de los contratos."*

Que a continuación el escrito hace mención a la adhesión de la Provincia, mediante Ley 15036 a la Ley 27428 asumiendo el compromiso de *"no incrementar la relación de cargos ocupados en el Sector Público existente al 31 de diciembre de 2017, respecto a la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción"*, al tiempo que *"la nueva estructura orgánica aprobada por Decreto N 62/18 institucionalizó la incorporación de estructuras que en muchos casos sostenían los programas antes enunciados"*, lo que sumado a que *"los indicadores sociales en 2019 reflejaron un considerable incremento de los niveles de pobreza en la provincia, implico la necesidad de recurrir al régimen de la locación de servicio para resolver con personal idóneo la prestación requerida"*, explicando la continuidad de cierto personal contratado que, al haber adquirido la especialidad y técnica requerida, lo convierten en idóneo a la hora de realizar las tareas para las cuales fue contratado.

Que en este punto, los responsables indican que es importante resaltar que la calificación de idoneidad resulta una apreciación subjetiva, ya que no puede demostrarse ni medirse y consecuentemente, recae en la exclusiva responsabilidad de quien contrata.

Que en relación a los objetos incluidos en los contratos detallados en el Anexo II del Informe para Traslado, el escrito sostiene que *"no se vislumbra perjuicio o transgresión a norma alguna, en tanto que las tareas que los locatarios realizaban obedecían a necesidades propias de que el Ministerio debía ocupar"*, entendiéndose a su vez, que *"las tareas efectuadas por los locatarios son complementarias a las actividades encomendadas dentro de las misiones y funciones del personal de planta"*.

Que por su parte, a fojas 126, el señor Facundo SOSA, adhiere al descargo presentado por Santiago LÓPEZ MEDRANO y en su caso particular agrega que *"la Sra. JUAREZ MANUELA ALEJANDRA y el Sr. VICTOR MACHADO, se encontraron afectados a distintos dispositivos de protección de derechos (Casa de Abrigo de San Martín y Hogar Eduardo Potorutti de Monte Hermoso, respectivamente), con motivo de necesidades extraordinarias y urgentes que se fueron presentando desde el inicio de la gestión y que se mantuvieron (con distintos motivos) hasta su finalización (en diciembre de 2019)"*, ofreciendo a continuación un detalle del derrotero de los niños y niñas reubicados en distintos Hogares, dependientes del Ministerio de Desarrollo, indicando que a su vez que *"estas situaciones, para nada previsibles, generaron necesidad de contratar personal especializado, para labores transitorias (desde la recepción de los niños y niñas, hasta su posterior alojamiento definitivo en el dispositivo más adecuado, de acuerdo a su centro de vida, particularidades*

EXCELENTE HONORABLE TRIBUNAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Corresponde Expediente N° 14815-2019
Ministerio de Desarrollo Social - Personal

del caso –establecidas por el Servicio Local competente y el juzgado de familia a cargo del expediente-, presencia de hermanos, etc.).

Que respecto al riesgo que el H. Tribunal menciona en relación a posibles litigios o perjuicios de los ingresos de Instituto de Previsión Social, el responsable remite a la información incluida como anexo en su descargo, donde detalla las personas que fueron incorporadas a la planta temporaria del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad durante el ejercicio 2020, indicando que *"el riesgo de perjuicio fiscal al día de la fecha se ha tornado inexistente"*.

Que la Relatoría en su conclusión reitera que la Ley de Emergencia N° 14815 prorrogada por la Ley N° 15022, configura un régimen especial, dejando establecido en su artículo 25° que la celebración del contrato no generará una expectativa o derecho a prórroga, ni creará una relación laboral de dependencia y, que una vez operado el vencimiento, el contratado deberá finalizar las tareas a su cargo sin derecho a remuneración adicional alguna; y en su artículo 26 indica que no resultarán aplicables a los contratos de locación de servicios las previsiones contenidas en la Ley N° 10430 y modificatorias, Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración Pública.

Que, además, la Relatoría menciona que el artículo 23 de la misma norma, indica que el objeto del contrato debe implicar la prestación de un servicio determinado sin sujeción a un resultado concreto, siempre que *"responda a una necesidad de carácter transitorio o estacional debidamente documentada y que por su complejidad o especialización no pueda ser cumplida por personal permanente, no debiendo desempeñar tareas distintas de las establecidas en el contrato"*.

Que, a su vez, destaca que este H. Tribunal de Cuentas se viene expresando desde el primer ejercicio de aplicación de la Ley N° 14815, en cuanto a los riesgos asociados a la utilización de la figura de contratación de locación de servicios, desde los probables litigios judiciales vinculados con la pretensión de los contratados de incorporarse a la planta de personal de la provincia y la precarización del trabajo,. En el mismo sentido, menciona lo manifestado al respecto por la Secretaría de Consultas y Dictámenes de este Honorable Tribunal, quien opinó que la Administración Pública debería extremar los cuidados al formalizar la contratación- en dar cumplimiento con todos los recaudos establecidos por la norma, a fin de poder acreditar, si se encontrara dentro del marco de un litigio judicial, la particular relación que liga al contratado con el Estado Provincial, para que esa relación

pueda encuadrarse, sin mayores esfuerzos, en la especial situación que se ha generado a partir de la sanción de la Ley N° 14815, lo que indudablemente deben garantizar las autoridades encargadas de llevar adelante esas contrataciones.

Que manifiesta que, si bien se verificó lo señalado por los responsables acerca de la discontinuación de la celebración masiva de contratos de locación de servicios y la incorporación de un gran número de los otrora beneficiarios de dicho régimen a la planta temporaria de la Administración Pública Provincial, ocurridos durante el ejercicio 2020, teniendo en cuenta que esta situación ya se había observado en el ejercicio 2018, entiende que los argumentos esgrimidos, son atendibles pero no suficientes para subsanar el incumplimiento señalado en cuanto a la continuidad de los contratos, en evidente apartamiento de lo previsto por la normativa de aplicación.

Que finalmente y con relación a los objetos consignados en los contratos y su coincidencia con las funciones previstas en la Estructura Ministerial, la misma evidencia de su posterior incorporación a la planta del organismo en el ejercicio siguiente, citada en el párrafo anterior, refuerza el reparo señalado por la Relatoría en ocasión del Informe para Traslado y da cuenta de que efectivamente respondían a actividades propias de la Repartición, por lo que no debieron encuadrarse en el especial régimen previsto por la Ley N° 14815 y modificatorias, el cual debió reservarse exclusivamente para los casos que revistieran las características excepcionales que indica la norma.

Que puesto a mi consideración el tema, voy a compartir en todos sus términos lo expresado por la Relatoría y señalo lo expresado por la Secretaría de Consultas y Dictámenes de este H. Tribunal, que ya fuera receptado en las sentencias de este Organismo de la Constitución, donde indicó que la administración pública debe extremar los cuidados, al formalizar la contratación, de dar cumplimiento a todos los recaudos establecidos por la norma, a fin de poder acreditar, si se encontrara dentro del marco de un litigio judicial, la particular relación laboral que liga al contratado con el estado Provincial, para que esa relación pueda encuadrarse en la especial situación que se ha generado a partir de la sanción de la Ley N° 14815.

Que del análisis de los contratos de locación de servicios objeto de reparo y de los expedientes por los cuales tramitaron, surge que carecían de la información y el contenido necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 14815 y su decreto reglamentario, siendo que de su análisis no se desprende que respondían a una

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
GOBIERNO DE BUENOS AIRES

Corresponde Expediente H.C. 11/2021
Ministerio de Desarrollo Social, Ejercicio 2018

necesidad de carácter transitorio o estacional debidamente documentada y que por su complejidad o especialización no pudo ser cumplida por personal permanente.

Que las deficiencias en la información y contenido de los contratos de locación de servicios objeto de reparo implica un incumplimiento de las formalidades exigidas por la normativa aplicable, por lo que soy de la opinión de que la observación debe mantenerse.

Que no obstante lo indicado, es necesario tener en consideración las explicaciones y descargos vertidos por los responsables en la respuesta al traslado oportunamente contenido en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, las que si bien no subsanan el incumplimiento de las formalidades exigidas por la normativa aplicable, dan cuenta del especial contexto en el que dichos contratos fueron suscriptos.

Que, como consecuencia de lo manifestado en los párrafos que anteceden, considero que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Octavo del presente fallo.

Así voto.

SEGUNDO: Que el H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires mantenga en suspenso su pronunciamiento definitivo sobre presuntas incompatibilidades detectadas de los agentes Pablo Martín CAZÓN y Fernando CASAREZ, según lo dispuesto en el Artículo Quinto Considerando Tercero del Fallo N° 11/2021 correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social, Ejercicio 2018.

Que el agente Pablo Martín CAZÓN – DNI N° 21431814 – Legajo 80268 ingresó al Ministerio de Desarrollo Social el 01/01/2016 y posee fecha de Ingreso a Municipalidad de Moreno: 28/02/1994.

Que por medio del Decreto N° 435/16 se lo designó en el cargo de Director de Recreación y Tiempo Libre a partir del 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, fecha a partir de la cual se suprime la Dirección mencionada, de acuerdo a los artículos 5° y 8° del DECTO2018-62-GDEBA-GPBA, produciéndose en consecuencia la baja del agente CAZÓN a partir del 1° de enero de 2018, por lo tanto no existió incompatibilidad planteada en la observación original.

Que no obstante lo señalado anteriormente, del análisis surgió que el agente percibió haberes con posterioridad a su cese, situación que pone de manifiesto una transgresión a la norma diferente a la que motivó la observación original. En ese sentido, se inició el proceso de recupero de la suma adeudada mediante expediente: EX2019-33127428-GDEBADAJMDSGP.

Que del análisis del expediente por el cual tramita el cargo deudor, surge que el actual Ministro Andrés LARROQUE, por medio de la Resolución RESO-2020-422-GDEBADAJMDSGP aprobó el cargo deudor, el cual asciende a pesos ciento cuarenta y dos mil ciento cincuenta con treinta centavos (\$142.150,30) con más los intereses devengados hasta la fecha de su efectivo pago.

Que en consecuencia, resultó conveniente para un mejor ejercicio del derecho a defensa (Artículos 18° de la Constitución Nacional y 15° de la Constitución Provincial) que los responsables puedan aportar las pruebas y las aclaraciones necesarias, por lo que el Artículo Quinto del Fallo 11/2021 constituyó una reserva para resolver la cuestión, encomendando a la Relatoria actuante en el ejercicio 2019, dar traslado a los responsables correspondientes.

Que respecto al agente Fernando CASAREZ – DNI N° 20412393– Legajo: 891057, se verificó fecha de Ingreso al Ministerio de Desarrollo Social 11/11/2004 y fecha de Ingreso a Municipalidad de Azul 28/02/2002.

Que surgió que el agente percibió haberes por un importe de \$279.788,76 por los meses de enero a diciembre del año 2018 en el Ministerio de Desarrollo Social (Niñez y Adolescencia) y \$133.483,84 por el mismo período, en la Municipalidad de Azul. De la verificación de su legajo, surge la renuncia al cargo del Municipio de Azul.

Que se procedió a dar inicio a las actuaciones sumariales correspondientes, mediante expediente EX-2019-35933645-GDEBADAJMDSGP.

Que consecuentemente, estando pendiente determinar la configuración de la incompatibilidad y habiéndose iniciado el expediente donde tramitan las actuaciones sumariales, el Fallo 11/2021 resolvió, para un mejor ejercicio del derecho a defensa (Artículos 18° de la Constitución Nacional y 15° de la Constitución Provincial) que los responsables puedan aportar las pruebas y las aclaraciones necesarias, constituyendo a su vez una reserva para resolver la cuestión y encomendando a la Relatoria actuante en el ejercicio 2019, dar traslado a los responsables correspondientes.

LEY 10869
 LEY 10869

Corresponde Expediente EX-2019-35933645-
 Ministerio de Desarrollo de la Comunidad

Que la Relatoría confirió traslado de su informe bajo los términos del Artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias a los señores Leandro Iván CHULAK, Director General de Administración, y Guillermo Javier GONZÁLEZ MORENO, Director Delegado de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales.

Que a fojas 143 consta la respuesta ofrecida por el Sr. Leandro CHULAK, ex Director General de Administración, donde adjunta los archivos correspondientes a los actados EX-2019-35933645-GDEBA-DAJMDSGP (cargo deudor agente CAZON) y EX-2019-35933645-GDEBA-DAJMDSGP (sumario agente CASAREZ), indicando a su vez, que su obligación cesa "en ocasión de la renuncia a partir del 10 de diciembre del año 2019 debidamente aceptada por el Sr. Ministro, y recayendo la obligación de impulsar los expedientes administrativos en los funcionarios reemplazantes." Que, sin perjuicio de lo anterior, ofrece un detalle del estado de situación de cada expediente al día 24/06/2021.

Que la Relatoría deja constancia que a la fecha de su Informe Conclusivo, el Sr. Guillermo GONZÁLEZ MORENO, ex Director Delegado de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, no ha presentado descargo alguno ni ha manifestado su adhesión a lo dicho por otros responsables.

Que en el marco de las tareas relacionadas con el Estudio de la Cuenta 2020 correspondiente al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, con fecha 28/5/2021, la Relatoría procedió a solicitar información a los funcionarios actuantes a la fecha, por lo que la Repartición remitió NO-2021-GDEBA-1542741-DGAMDCGP, con fecha 17/06/2021, ratificando lo anterior y agregando a su vez, con relación al agente CAZÓN Pablo que, con fecha 11 de junio de 2021 se dictó la RESO-2021-1152-GDEBA-MD3GP, en la cual resuelve dar intervención al Fiscal de Estado.

Que al respecto, la Relatoría informa que a la fecha de su informe conclusivo, de la vista del expediente digital surge, en orden 117, la NO-2021-24365067-GDEBA-DOMDCGP que acredita la devolución del cargo deudor efectuada por el agente CAZON Pablo Martín con los correspondientes comprobantes por \$ 23.000 (02/06/21), \$ 23.000 (12/7/21) y \$ 23.000 (18/8/21), \$ 20.000 (14/9/21) y \$ 53.150,30 (16/9/21) obrantes en orden 113, 114, 115 y 116 de los actuados mencionados.

Que respecto del agente CASAREZ, de la vista del expediente digital EX-2019-35933645-DAJMDSGP, surge que el agente efectuó una presentación donde rechaza los cargos por presunta incompatibilidad, en tanto manifiesta ser profesional del arte del que

conforme IF 2021-14175960-GDEBA-DIPMDCGP (orden 20); surge a su vez, que los responsables indican que no hay superposición horaria y que el agente manifiesta que es planta permanente de la carrera médico profesional, invocando el Decreto Ley 8078/73.

Que la Relatoria considera subsanado el reparo en relación al agente CAZON Pablo Martín habiéndose verificado la devolución de los haberes percibidos en exceso.

Que en lo que respecta a la gestión de la presunta incompatibilidad del agente VARGAS Fernando, si bien a priori se encuadra en las excepciones previstas en el DECRETO LEY 8078/73, siendo profesional del arte de curar (Técnico Radiólogo), corresponde efectuar el seguimiento de los actuados hasta se resuelvan las actuaciones sumariales que tramitan por EX 2019-35933645-DAJMDSGP.

Que se indicó como normativa Aplicable la Constitución de la Provincia de Buenos Aires - Artículo 53- "No podrá acumularse dos o más empleos a sueldo en una misma persona, aunque sea el uno provincial y el otro nacional, con excepción de los del magisterio en ejercicio. En cuanto a los empleos gratuitos y comisiones eventuales, la ley determinará los que sean incompatibles."; Ley N° 10430, Artículo 3.-Ingreso. "No podrán ingresar a la Administración ... e) El que esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad." Artículo 5 "El nombramiento del personal a que alude este sistema será efectuado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la jurisdicción interesada -previa intervención de los organismos competentes en el tema-, los que verificarán que se cumplan estrictamente los requisitos exigidos." Artículo 9. "En todos los organismos de la Administración Pública Provincial se llevará el legajo de cada agente en el que constarán los antecedentes de su actuación y del cual podrá solicitar vista el interesado. Los servicios certificados por las distintas dependencias serán acumulados de modo que la última pueda expedir la certificación necesaria para los trámites jubilatorios." Artículo 14. "Cese. El cese del agente será dispuesto por el Poder Ejecutivo y se producirá por las siguientes causas: ... f) Estar comprendido en disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad." Artículo 15. Deberes. Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones, los agentes deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones: ... n) Declarar bajo juramento los cargos y/o actividades oficiales o privadas computables para la jubilación, que desempeñe o haya desempeñado, como 10 años como toda otra actividad lucrativa."; Decreto 3/2012. Artículo 1º. "Establecer que toda designación de personal, así como cualquier otra modificación en la situación de revista o

LEY 17.422
 LEY 17.422

Corresponde Expediente N° 17.422
 Ministerio de Desarrollo Social - Ley 17.422

lugar de prestación de servicios de los agentes de la Administración Pública centralizada y descentralizada, cualquiera sea su régimen estatutario y agrupamiento ocupacional, solo tendrá efectos a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que la disponga. En todas las actuaciones administrativas que a tales fines se promuevan deberá constar la intervención previa de la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y, en caso de corresponder, de la Contaduría General de la Provincia, excepto en los casos previstos por el artículo 11° Decreto Ley 8078/1973. Incompatibilidad en Cargos Públicos "Artículo 1° - No podrán acumularse en una misma persona, dos o más empleos ya sean nacionales y provinciales, municipales y provinciales o provinciales, aunque algunos de ellos sean en reparticiones autónomas o autárquicas nacionales o provinciales." Señalando como responsables al señor Leandro Iván CHULAK, Director General de Administración por sus misiones y funciones según Decreto N° 62/18- Anexo II; Puntos: 7. Supervisar, controlar y gestionar los actos vinculados a compras, contrataciones, licitaciones, liquidación de haberes y demás actividades vinculadas a su competencia; 8. Supervisar las actividades relacionadas con la administración del personal y el tratamiento y resolución de los temas laborales y al señor Guillermo Javier GONZÁLEZ MORENO, Director Delegado de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, por sus misiones y funciones según Decreto N° 62/18- Anexo II. 1. Coordinar y dirigir las actividades vinculadas con la administración de los recursos humanos asignados a la jurisdicción, de acuerdo a las normativas, reglamentaciones y disposiciones determinadas para el sector y en un todo de acuerdo a las pautas establecidas del Organismo central de Administración del Personal; 2. Organizar y controlar las gestiones, trámites derivados de los temas laborales y el cumplimiento de los deberes y derechos del personal.

Que puesto a mi consideración el tema respecto la observación formulada en el caso del agente Pablo Martín CAZÓN, compartiendo lo expresado por la Relatoría, propongo dejar sin efecto la reserva establecida en el Artículo Quinto - Considerando Tercero del Fallo N° 11/2021 liberar de responsabilidad a los funcionarios alcanzados y por cumplida la tarea encomendada a la Relatoría.

Que respecto al agente Fernando CASAREZ, opino indicando que, estando pendiente determinar la configuración de la incompatibilidad, resulta conveniente para un

mejor ejercicio del derecho a defensa (Artículos 18° de la Constitución Nacional y 15° de la Constitución Provincial) que los responsables puedan aportar las pruebas y las aclaraciones necesarias y en este sentido propicio continuar la reserva para resolver la cuestión.

Que por ello corresponde declarar que Leandro Iván CHULAK, Director General de Administración y Guillermo Javier GONZÁLEZ MORENO, Director Delegado de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, alcanzados por las cuestiones mencionadas, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires se pronuncie concreta y definitivamente respecto de la misma.

Que encomiendo a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio, retomar las cuestiones e informar al respecto.

Es mi voto.

BERGERO: Que el H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires mantuvo en suspenso el pronunciamiento definitivo sobre la posible falta de ejecución de obras en el Programa Mejoramiento de Barrios (PROMEBA) según lo dispuesto en el Artículo Quinto Considerando Séptimo del Fallo N° 11/2021, correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social Ejercicio 2018.

Que en el estudio de cuentas 2018 se observó la posible falta de ejecución de obras en el Programa Mejoramiento de Barrios (PROMEBA). Que se analizó el reporte de gestión presupuestaria correspondiente al Programa PROMEBA, verificando el presupuesto asignado para afrontar las erogaciones, los compromisos definitivos y su posterior desafectación.

Que además, se observó que no se produjeron devengamientos ni pagos correspondientes a las empresas adjudicadas por los procesos licitatorios que se aprueban en los expedientes correspondientes. Que en el marco de la auditoría fueron seleccionados a los efectos de su análisis los siguientes expedientes que se enumeran EXP 39182-2016 – Malaga Construcciones; EXP 21702 -39183-2016 – Proba S.A; EXP 21702-39199-2016 Paso Construcciones; EXP 1151 – 2014 – Indhal SRL; EXP 21702-39550-2016 – Transportes Cesar; EXP 39182-2016 – Construcciones Malaga; EXP 1119 -2014 – Coarco S.A .

Que la Relatoría verificó que los procesos licitatorios, (licitaciones públicas nacionales), fueron celebrados en el marco del Decreto Nacional 1466/15 que aprobó el modelo de Contrato Préstamo BID AR- L 1179, destinado a financiar parcialmente el cuarto

Informe de la Relatoría
del Relator de la Cuenta Pública

Corresponde Expediente 11/2021, 11/2021
Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

tramo del Programa de Mejoramiento de Barrios, registrado como contrato de Prestación 3458/15 OC – AR; y constó que no existió impacto económico en las cuentas del marco provincial, por lo que consideró subsanado el reparo formulado.

Que el Fallo 11/2021, Artículo Quinto – Considerando séptimo, teniendo en cuenta que el Director Ejecutivo Programa Mejoramientos de Barrios, Ernesto CORONADO, no tenía dado contestación al traslado oportunamente notificado y que los responsables que se le hicieron, no aportaron prueba que acredite sus dichos, a efectos que la Relatoría adjunta pueda verificar la totalidad de los expedientes observados y constatar si existió falta de ejecución de los contratos celebrados, resolvió para un mejor ejercicio de defensa (Artículo 18° de la Constitución Nacional y 15° de la Constitución Provincial) que los responsables puedan aportar la pruebas necesarias, la constitución de la reserva para resolver la cuestión y encomendó a la Relatoría a cargo del Estudio de la Cuenta 2019 retomar la cuestión.

Que la Relatoría dio traslado en los términos del Art. 27° Ley 10.869 y sus modificatorias, a los responsables Leandro Iván CHULAK, Director General de Administración; Ernesto CORONADO, Director Ejecutivo Programa Mejoramientos de Barrios y Verónica Yael BUSTOS, Directora de Compras y Contrataciones requiriendo un informe del estado de desarrollo de las obras involucradas en los siguientes actuados aportando la documentación de respaldo correspondiente.

Que a fojas 143 y 136 obran los descargos de los señores Leandro Iván CHULAK y Verónica Yael BUSTOS donde sendos contestes adjuntan copias digitalizadas de los expedientes citados y normativa relacionada con el marco jurídico del Convenio Marco para el desarrollo del Programa de Mejoramiento de Barrios III, con fondos provenientes del Contrato de Préstamo 2662/OC-AR, suscripto el pasado 31 de Julio 2012.

Que la Relatoría dejó constancia en su Informe Conclusivo que el Sr. Ernesto CORONADO, quien fuera Director Ejecutivo Programa Mejoramientos de Barrios, no dio contestación al traslado oportunamente realizado.

Que la Relatoría manifiesta que dicho Convenio Marco fue suscripto en 2012 entre la Nación, representada por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de Buenos Aires, representada por el entonces Gobernador Daniel Scioli, asumiendo esta última el carácter de Subejecutor del Programa de Mejoramiento de Barrios.

Que el marco normativo citado establece las particulares incumbencias de la Provincia de Buenos Aires, indicando en su cláusula Tercera que el Subejecutor recibe de la Unidad de Coordinación Nacional (UCN) un *"financiamiento no reintegrable destinado a la ejecución de proyectos integrales de mejoramiento del hábitat"* y en su cláusula Sexta que el Subejecutor *licitará, contratará y desembolsará los recursos del Programa*", para ello, la UCN *"transfiere fondos a las cuentas bancarias de la UEP (unidad de Ejecución Provincial)"*. Finalmente la misma cláusula dispone que los pagos *"no podrán ser interpretados como la existencia de una relación jurídica entre el Estado y el proveedor o contratista, no pudiendo estos reclamar derechos sobre fondos del financiamiento"*, de lo que se infiere que la responsabilidad contractual surge de la aprobación de los certificados de avance.

Que del análisis de los actuados remitidos la Relatoría verificó la documentación técnica de las obras llevadas a cabo, incluyendo certificados de avance, contratos suscriptos, garantías y también los pagos recibidos por los proveedores, con comprobantes de transferencias bancarias, recibos de los fondos y facturas suscriptas por los responsables de las empresas contratistas, lo que da cuenta de la efectiva realización de las obras contratadas.

Que en los descargos los responsables afirman coincidentemente que *"El PROMEBA es ejecutado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda (MIOPyV) a través de la Secretaría de Infraestructura Urbana y de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DiGePPSE) dependiente de la Secretaría de Coordinación, cada una en el ámbito de sus competencias. Mientras que la Secretaría de Infraestructura Urbana tiene a su cargo la función de coordinación y ejecución técnica del Programa, la DiGePPSE centraliza la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría del Programa. Por otro lado, el PROMEBA opera descentralizadamente a través de Unidades Ejecutoras Provinciales (UEP) y Unidades Ejecutoras Municipales (UEM). Asimismo, los subejecutores son apoyados y supervisados en las distintas fases del Ciclo de Proyectos, evaluados en su capacidad de gestión, desarrollando en conjunto acciones de asistencia técnica, fortalecimiento y capacitación para incrementarla"*.

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Corresponde Expediente NO 2021-11433888-GDEBA-DPOMYFBMHYFGP
Ministerio de Desarrollo Social y Hábitat

Que, además, a fojas 150 vta., el señor CHULAK remite a lo expresado en NO 2021-11433888-GDEBA-DPOMYFBMHYFGP, por la Dirección Provincial de Organismo Multilaterales y Financiamientos Biletaral del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el procedimiento general al que se ajustan las actuaciones no se rigen por el artículo 8vo de la Ley 13.981", sino que "las contrataciones se llevaron adelante en el marco del Programa Nacional "Programa de Mejoramiento de Barrios III - Contrato de Préstamo 2662/OC-AR. 21 de Julio 2012" y el "Programa de Mejoramiento de Barrios IV - Contrato de Préstamo 3458/OC-AR. 29 de Julio 2015".

Que sin perjuicio de lo anterior, y en el marco del Estudio de la Cuenta del Ejercicio 2020, correspondiente al actual Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, la Relatoria procedió a solicitar información a los funcionarios actuantes a la fecha.

Que con fecha 21/06/2021, la Repartición remitió su respuesta mediante NO 2021-15524670-GDEBA-DGAMDCGP, adjuntando PV-2021-15478652-GDEBA-UEPMBMDGP suscripta por la Arquitecta Mariana SEGURA, actual Directora Responsable de la Unidad Ejecutora de la Provincia de Buenos Aires (U.E.P.B.A.) del Programa de Mejoramiento de Barrios (PRO.ME.BA.), indicando que "-en relación a la observación efectuada respecto de la falta de devengamientos o pagos a las empresas adjudicatarias de los procesos licitatorios por Ud. enumerados-, que el pago a las empresas contratistas se efectivizó por cuenta y orden -en forma directa- por la que fuera la Secretaría de Infraestructura Urbana del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, hoy Subsecretaria de Políticas de Vivienda e Infraestructura del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, a requerimiento de esta Unidad Ejecutora. Dicha decisión fue tomada a los fines de agilizar los pagos a las empresas contratistas, y de este modo acelerar los tiempos de ejecución de las distintas obras llevadas adelante por la UEPBA. Esto teniendo en cuenta que los pagos que se instrumentaron a través de la Tesorería General de la Provincia, llevó que los mismos se efectivizaran en un plazo que no era menor a los 100 días, haciendo imperable la continuidad del Programa."

Que además adjuntó, IF-2021-15469870-GDEBA-UEPMBMDGP donde se ofrece un cuadro con el detalle de la evolución de los pagos a las diferentes empresas contratistas correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 poniendo también a disposición de la Relatoria copias de los expedientes involucrados.

Que no obstante lo anterior, la Relatoria mantuvo una reunión con el actual Director de Contabilidad y la Directora de Presupuesto, donde los funcionarios expusieron y ratificaron las particularidades del Convenio Marco de adhesión del Programa Mejoramiento de Barrios, antes descripto.

Que la Relatoria indicó que del análisis de los descargos remitidos por los responsables y la documental en ellos incluida, coincidente con la información aportada por los funcionarios actuales, surge que las obras involucradas en los actuados mencionados, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA) han evidenciado un avance y las obligaciones que surgen del mismo han sido debidamente atendidas a través del mecanismo de pago establecido por el marco normativo específico, mediante desembolsos efectuados por la Unidad de Coordinación Nacional, a solicitud de la Unidad de Ejecución Provincial, instancia prevista en el marco normativo.

Que de lo anterior se desprende que, dadas las características particulares del Programa, los procedimientos de contratación y los compromisos derivados no se rigen por el marco normativo de la Ley N° 13981, sino por lo estipulado en el Contrato de Préstamo 2002/OC-AR, aprobado por Decreto Nacional 929/12, y de acuerdo al Convenio Marco suscripto entre Nación y Provincia en 2012, el Ministerio de Desarrollo Social representa a esta última en carácter de Subejecutor, con los alcances allí establecidos.

Que finalmente la Relatoria concluye indicando que la presunta falta de ejecución presupuestaria evidenciada en ocasión del Estudio de la Cuenta 2018 que originó la encomienda prevista en el – Artículo Quinto – Considerando Séptimo del Fallo N° 11/2021, carece de sustento en la medida en que se verifica que la desafectación del presupuesto originalmente afectado al programa en el ejercicio 2018 responde a que los compromisos contractuales fueron atendidos de acuerdo al procedimiento antes descripto. Por lo tanto, considera subsanado el reparo.

Que, compartiendo el criterio de la Relatoria, propongo dejar sin efecto la reserva establecida en el Artículo Quinto – Considerando Séptimo del Fallo N° 11/2021 del 11 de marzo de 2021 liberar de responsabilidad a los funcionarios Leandro Iván CHULAK, Ernesto COPEONADO y Verónica Yael BUSTOS y dar por cumplida la tarea encomendada a la Relatoria.

Es mi voto

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Correspondiente Expediente N° 11/2021
Ministerio de Desarrollo Social - Ejercicio 2018

CUARTO: Que el H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires mantuvo en suspenso el pronunciamiento definitivo sobre cobros posteriores al cese de los agentes Maira Elizabeth HORODESKI y Gastón Rafael STARNA, según lo establecido en el Artículo Sexto - Considerando Octavo del Fallo N° 11/2021 correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social - Ejercicio 2018.

Que, con relación al caso del agente Maira Elizabeth HORODESKI, DNI N° 24.393.461, Legajo 801.803 y fecha de baja: 01/03/2017, se recuerda que por RESOL-2019-895-E-GDEBA-MDSGP de fecha 14/11/17, suscripta por el Ministro LÓPEZ MEDRANO, se aceptó la renuncia de la agente a partir del 01/03/2017 y se la intimó a que, en el plazo de 10 días a partir de la notificación del acto administrativo, deposite y pague la suma adeudada, la que ascendía a un total de \$ 62.131,79, por la percepción indebida de haberes desde marzo a agosto de 2016 inclusive, resolviéndose dar intervención al Fiscal de Estado mediante RESOL-2019-1263-GDEBA-MDSGP suscripta por el Ministro LÓPEZ MEDRANO.

Que respecto del agente Gastón Rafael STARNA, DNI N° 34.363.016, Legajo H-802.314, el relevamiento indicó que la fecha de baja data del 22/09/2017. Habiéndose verificado cobros posteriores desde el 22/09/2017 hasta noviembre de 2017. Por Expediente N° 21706-11741/17 se tramitó el abandono de cargo a partir del 22/09/17 y con fecha 18/10/17 fue notificado al Departamento de Liquidación de Haberes para que realice la suspensión de la liquidación y pago de Haberes, disponiéndose por RESOL-2019-11201-GDEBA-MDSGP el cese por abandono de cargo a partir del 12/11/2015, además del cargo deudor por la suma de \$154.215,65, más los intereses que se devenguen hasta la fecha del efectivo pago, intimando al agente a que en un plazo perentorio de diez (10) días desde la fecha de notificación del acto administrativo, deposite y pague la suma adeudada originada por la percepción indebida de los haberes del período 10 de noviembre de 2015 y hasta el 28 de febrero de 2017 inclusive y los sueldos anuales complementarios correspondientes, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado a efectos de iniciar las acciones judiciales tendientes al recupero de la deuda. Posteriormente se envió cedula de notificación al domicilio declarado por el agente en su legajo personal y posteriormente, cumplido el plazo perentorio, se cursó el expediente al Departamento de Tesorería para que informe si el Señor STARNA depositó la suma adeudada.

Que el Fallo 11/2021, resolvió en su Artículo Sexto mantener en suspenso el pronunciamiento de este H. Tribunal sobre los haberes indebidamente abonados a los

agentes Maira Elizabeth HORODESKI y Gastón Rafael STARNA y encomendó a la Relatoria actuante en el próximo ejercicio que retome la presente cuestión e informe al respecto.

Que, consecuentemente, la Relatoria confirió traslado en los términos del Art. 27 Ley 10869 y sus modificatorias, a los señores Joaquín Ignacio TOMÉ, Leandro CHULAK y Guillermo Javier GONZÁLEZ MORENO, solicitando informen sobre el estado de situación de los trámites, indicando lo dispuesto como resultado de la intervención del Fiscal del Estado en relación al caso HORODESKI y si se ha verificado el depósito de la suma demandada por el agente involucrado en el caso STARNA.

Que la Relatoria trata la cuestión en el acápite II c) de su Informe Conclusivo e indica que a fojas 143 y fojas 118 constan las respuestas ofrecidas por los señores Leandro CHULAK e Ignacio TOMÉ, ex Director General de Administración y ex Subsecretario Técnico Administrativo, respectivamente, donde adjuntan los archivos correspondientes al EX-2021-14169361-GDEBA-DDDPPMDCGP (que tramita el cargo deudor a cargo del agente STARNA, Gastón Rafael), al tiempo que en relación al Expediente N° 21706-11454-2017 (correspondiente a HORODESKI Maira Elizabeth), por tratarse de un ejemplar en soporte papel, consultado el sistema de expedientes público de la provincia, adjuntan archivo pdf de los movimientos del mismo de donde puede verificarse que ha sido remitido a la Fiscalía de Estado con fecha 9 de diciembre del año 2019, indicando a su vez y coincidentemente que *"han cumplido en tiempo, forma y con la debida diligencia en el ejercicio de sus cargos, los han cesado en ocasión de la renuncia a partir del 10 de diciembre del año 2019 debidamente aceptada por el Sr. Ministro, por lo que consecuentemente debe recaer la obligación de impulsar los expedientes administrativos en los funcionarios reemplazantes quienes representan la continuidad propia del estado y poseen potestades suficientes a fin de proseguir las mismas"*.

Que sin perjuicio de lo anterior, los responsables proceden a dar detalle del estado de situación de cada expediente al día 24 de junio del año 2021.

Que la Relatoria deja constancia de que, a la fecha de su informe conclusivo, el Sr. Guillermo GONZÁLEZ MORENO, ex Director Delegado de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, quien fuera trasladado en los términos del Art. 27 Ley 10869, por las acciones previstas en el Anexo II del Decreto 62/2018, no ha presentado descargo alguno ni ha manifestado su adhesión a lo dicho por los señores Leandro CHULAK e Ignacio TOMÉ.

COMUNICACIÓN
AL MINISTRO DE DESARROLLO

Corresponde Expediente N° 21706-11.454/17
Ministerio de Desarrollo Social - Expediente N° 21706-11.454/17

Que la Relatoría manifiesta que en el marco de las tareas relacionadas con el Estudio de la Cuenta 2020 correspondiente al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, la Relatoría procedió a solicitar información a los funcionarios actuantes a la fecha, por lo que la Repartición remitió NO-2021-GDEBA-15427415-DGAMDCGP, con fecha 17/06/2021, indicando con relación al caso Maira Elizabeth HORODESKI que mediante Resolución 1263/2019 del 01/07/2019 (RS-2019-19634228-GDEBA-MDSGP), el Ministro resolvió dar intervención al Fiscal de Estado a efectos de iniciar las acciones judiciales pertinentes en su caso, trabar inhibición general de bienes contra la agente, por lo que *con fecha 09 de diciembre de 2019, se elevó el expediente N° 21706-11.454/17 al Fiscal de Estado para su intervención, y a la fecha se encuentra en el citado organismo según consta en el sistema de Expedientes Provinciales con acuse de recibo.*

Que además, con relación al caso del agente STARNA Gastón Rafael, de la vista del Expediente digital 2021-14169361-GDEBA-DDDPPMDCGP, surge que se ha emitido el título ejecutivo correspondiente INLEG-2021-23348094-GDEBA-DGAMDCGP y los mismos se encuentran al presente en la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios de la Fiscalía de Estado, con el fin de recuperar el saldo deudor aprobado por Resolución RESO-2021-1145-GDEBA-MDCGP.

Que, finalmente, concluye indicando que en ambos casos la responsabilidad por impulsar el trámite para la recuperación de los fondos pasó a la órbita de la Fiscalía de Estado, considerando subsanado el reparo oportunamente formulado.

Que puesta a mi consideración la cuestión relacionada a la agente Maira Elizabeth HORODESKI, primeramente se aclara que en esta instancia se ha verificado que por RESOL-2017-895-E-GDEBA-MDSGP de fecha 14/11/17 se aceptó la renuncia de la agente a partir del 01/03/2017 y durante el ejercicio 2017 la agente HORODESKI no ha percibido haberes. Respecto al cago deudor pendiente de recupero, según consta en la mencionada resolución y en la RESOL-2019-1263-GDEBA-MDSGP, por la cual se da intervención al Fiscal de Estado, el mismo se originó por haberes correspondientes al periodo marzo - agosto del año 2016.

Que compartiendo el criterio de la Relatoría y considerando que no se configuraron cobros con posterioridad a la fecha de cese de la agente en cuestión y que las acciones de recupero de los haberes indebidamente abonados en el periodo marzo - agosto 2016 se encuentran en la órbita de la Fiscalía de Estado, específicamente en la Subsecretaría de

Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios, propongo dar por subsanado el reparo formulado y dejar sin efecto la reserva establecida en el Artículo Sexto – Considerando Séptimo del Fallo N° 11/2021 del 11 de marzo de 2021, liberar de responsabilidad a los señores Joaquín Ignacio TOMÉ, Leandro CHULAK y Guillermo Javier GONZÁLEZ MORENO.

Que puesta a mi consideración la cuestión relacionada a la agente Gastón Rafael STARNA habiendo verificado que los cobros posteriores realizados desde el 22/09/2017 hasta noviembre de 2017, con posterioridad a la fecha de baja (22/09/2017) se originó en que la RESOL-2019-1619-GDEBA-MDSGP, de fecha 07/08/2019 resolvió el cese por abandono de cargo retroactivo (a partir del 12/11/2015) y la notificación de la misma al Departamento de Liquidación de Haberes para que realice la suspensión de la liquidación y pago de Haberes fue con fecha 18/10/17, soy de la opinión de mantener sin otros alcances la observación y recomendar a los responsables de Dirección de Personal y de la Dirección General de administración que se arbitren los mecanismos necesarios para reducir al mínimo los plazos de notificación de las resoluciones que determinan las bajas del personal y el corte inmediato de los haberes, para de esta manera evitar el pago indebido de haberes con posterioridad a la fecha de baja.

Que respecto al cargo deudor impuesto al agente STARNA, compartiendo el criterio de la Relatoría y considerando que las acciones de recupero de los haberes indebidamente abonados se encuentran en la órbita de la Fiscalía de Estado, específicamente en la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios, propongo dejar sin efecto la reserva establecida en el Artículo Sexto – Considerando Séptimo del Fallo N° 11/2021 del 11 de marzo de 2021, liberar de responsabilidad a los señores Joaquín Ignacio TOMÉ, Leandro CHULAK y Guillermo Javier GONZÁLEZ MORENO y dar por cumplida la tarea encomendada a la Relatoría.

De esta manera emito mi voto.

QUINTO: Que el Considerando Cuarto del Fallo N° 11/2021, correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social, Ejercicio 2018, encomendó la Relatoría actuante que informe respecto a la recomendación efectuada a los responsables del Organismo para que tomen los recaudos necesarios para verificar, al momento de instrumentarse los contratos de locación de servicios en el marco de la Ley de Emergencia Administrativa y Tecnológica, que en los contratos y/o en

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DIPUTADO DE LA COMUNIDAD

Corresponde Expediente N° 1.111-2019
Ministerio de Desarrollo Social - Expediente N° 1.111-2019

los expedientes por los cuales se tramitan, se haya incluido toda la información y contenido necesarios a los efectos de acreditar el cumplimiento de todos requisitos establecidos en las normas aplicables, de modo suficiente y sin que sea necesario recurrir a documentación o información adicional a los efectos de justificar su encuadre.

Que con relación a la encomienda efectuada la Relatoría, en el apartado II.1 de su Informe Conclusivo, remite al análisis efectuado y a las observaciones realizadas tratadas en el Considerando Primero.

Que consecuentemente, considero que debe darse por cumplida la tarea encomendada a la Relatoría

Así voto.

SEXTO: Que en relación al ejercicio bajo estudio, conforme lo manifestado en el apartado III de su Informe Conclusivo, la Relatoría efectuó la siguiente recomendación del ejercicio:

III.1 En el marco de las tareas de auditoría correspondientes al proyecto 1.1 de Auditoría de Administración de Recursos Humanos, se evidenció que la información relativa a la planta de personal perteneciente al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia (dependiente estructural y presupuestariamente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y el Ministerio de Desarrollo Social), se presenta en un formato que dificulta su análisis, en que la Repartición pueda producir una versión que permita su lectura mediante una planilla de cálculo del tipo Excel.

Consecuentemente, la Relatoría considera oportuno recomendar a la Dirección de Personal del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, arbitrar los medios para la pronta incorporación de los procesos de liquidación de haberes del OPNYA a la Plataforma provincial integrada SIAPE, de manera de garantizar la emisión de reportes homogéneos, en tiempo de ofrecer mayor disponibilidad y transparencia, reportando indudablemente una mejora tanto para los gestores administrativos como a los usuarios de la información involucrada.

Que por consiguiente corresponde formular las recomendaciones del presente ejercicio y encomendar a la Relatoría su seguimiento e informe en el próximo estudio de cuenta.

Así dejo expresado mi voto.

SEPTIMO Que a través del capítulo IV.1 Párrafo de énfasis del Informe Conclusivo, la Relatora manifiesta que su informe y la opinión incluida se basan en el trabajo de auditoría llevado adelante por el equipo a cargo de la Relatora Cra. Melania Casas, quien fuera designada por Resolución 23/2019, dejada sin efecto el 01/02/2021 por Resolución 04/2021, y en su Informe Preliminar de fecha 30/11/2020.

Que mediante el acápite V.2.- Párrafo de otras cuestiones, se deja constancia de que con fecha 12/03/2020, mediante Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19). Dicha norma, fue convalidada por Ley N° 15174 del 21/03/2020 y estableció la suspensión de actividades hasta el 12/04/2020, la que luego fue sucesivamente prorrogada. Que en ese marco, el H.T.C a través de su Resolución 4/2020 del 19/03/2020 en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10869 y el Decreto 132/20 antes mencionado dispuso a su vez la suspensión de los términos y plazos procedimentales, la cual fue sucesivamente prorrogada.

Que con fecha 26 de julio de 2021, el Decreto 521/21 estableció un restablecimiento paulatino de las actividades presenciales en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación epidemiológica y sanitaria y al avance de la vacunación. En virtud de lo anterior y de las competencias conferidas por el Decreto 167/20, el H. Tribunal decidió rehabilitar mediante Resolución AG 5/2021 del 28 de septiembre de 2021, los plazos de los procedimientos en los cuales interviene, a partir del 12 de octubre de 2021, reanudando así los términos y plazos que fueran oportunamente suspendidos.

Que el contexto impuesto por la pandemia y la suspensión de actividades dispuesta por las normas antes citadas, impactó transversalmente el desarrollo de las actividades de auditoría instalando una modalidad de trabajo domiciliario, sin que ello implique una limitación en el alcance del mismo.

Que con relación al marco conceptual del SIGAF, la Relatoria advierte que el sistema aunque sin revestir el pretendido carácter de integral e integrado, ya que no ofrece información de la situación patrimonial a nivel jurisdiccional, al tiempo que el Estado de Movimiento de Fondos, sólo refleja los pagos realizados por la Tesorería Sectorial,

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Corresponde Expediente N° 11.111/2017
Ministerio de Desarrollo Geográfico y Turismo

quedando fuera de la exposición en este estado de las cifras pagadas por la Tesorería General, con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción, consideraciones que ya fueran señaladas en el ejercicio anterior, impactando lógicamente también la labor de auditoría del presente ejercicio. Asimismo, al no contarse con datos de una auditoría de sistemas a los fines de poder determinar la correcta trazabilidad de las operaciones que allí se registran y consecuentemente las salidas que emite, se aceptan todos sus programas y módulos implementados en las condiciones aquí manifestadas.

Que, en mi opinión, corresponde dejar constancia sin otro alcance de las cuestiones aquí planteadas

Así voto.

OCTAVO: Que en razón de los incumplimientos señalados en el Considerando Primero corresponde disponer la aplicación de las siguientes sanciones (Artículo 16 de la Ley N° 16660 y sus modificatorias):

Amonestación: Santiago LOPEZ MEDRANO; Joaquin Ignacio TOME; Leandro Ivan CHILLO; Pablo Roberto FUENTES; Gabriel Osvaldo MERCURI; Ezequiel Patricio PAZOS MERLIN; Facundo SOSA; Alejandro Guillermo KECK; Alberto Maximiliano GOMEZ; Ignacio GIRALDO; Eduardo Miguel BEVACQUA.

Así voto.

NOVENO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas contempladas en el Resultando VII, el Informe Conclusivo de fojas 178/189 confirma que la rendición de la cuenta presentada ha quedado integrada y ajustada a las disposiciones legales y presupuestarias vigentes con excepción de los aspectos tratados en el Considerando Primero; y que los estados contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria; por lo cual opino que, procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Ariel Héctor PIETRONAVI; Daniel Carlos CHILLO; Juan Pablo PEREDO; como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas

Enfance Gaston IHLA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIFZ

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – Ejercicio 2019**, acorde a lo expresado en el Considerando Noveno.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar constancia sin otro alcance de las cuestiones tratadas en el Considerando Septimo.

ARTICULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en el Considerando Primero y en base a la determinación efectuada en el Considerando Octavo, aplicar Amonestación a los señores Santiago LOPEZ MEDRANO; Joaquín Ignacio TOME; Leandro Iván CHUIAK; Pablo Roberto FUENTES; Gabriel Osvaldo MERCURI; Ezequiel Patricio PAZOS VERNI; Facundo SOSA; Alejandro Guillermo KECK; Alberto Maximiliano GOMEZ; Ignacio GIRADO; Eduardo Miguel BEVACQUA (Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias)

ARTICULO CUARTO: Dejar sin efecto la reserva planteada para el agente Pablo CAZON y mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
CONSEJO DE LA COMUNIDAD

Correspondencia Expediente N° 11/2021
Ministerio de Desarrollo Social- Ejercicio 2018

Buenos Aires, proveniente del Artículo Tercero - Considerando Quinto del Fallo N° 11/2021 correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social- Ejercicio 2018, con los alcances fijados en el Considerando Segundo respecto al agente Fernando CASAREZ y subsistente la responsabilidad de los señores Leandro Iván CHULAK y Guillermo Javier GONZÁLEZ MORENO y encomendar a la Relatoria actuante en el próximo ejercicio que ordene la presente cuestión e informe al respecto.

ARTÍCULO QUINTO: Mantener sin otros alcances la observación planteada respecto al agente Gastón Rafael STARNA y, dar por subsanada la observación referida a la agente Maira Elizabeth HORODESKI y dejar sin efecto la reserva planteada - proveniente del Artículo Sexto - Considerando Octavo del Fallo N° 11/2021 correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social- Ejercicio 2018, conforme lo manifestado en el Considerando Cuarto y liberar de responsabilidad de los señores Joaquín Ignacio TOMÉ; Leandro Iván CHULAK y Guillermo Javier GONZÁLEZ MORENO.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar sin efecto la reserva, proveniente del Artículo Quinto - Considerando Séptimo del Fallo N° 11/2021 correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social- Ejercicio 2018, conforme lo manifestado en el Considerando Tercero y liberar de responsabilidad a los señores Leandro Iván CHULAK, Ernesto Alfredo CORONADO y Verónica Yael BUSTOS.

ARTICULO SEPTIMO: Dar por cumplidas las tareas encomendadas a la Relatoria - acorde lo expresado en el Considerando Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.

ARTICULO OCTAVO: Poner en conocimiento las recomendaciones que se indica en el Considerando Cuarto y Sexto a la Dirección General de Administración y a la de Dirección de Personal del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad respectivamente y encomendar a la Relatoria actuante en el próximo ejercicio, su seguimiento e informe al respecto.

ARTICULO NOVENO: Notificar a los señores a los Santiago LOPEZ MEDRANO; Joaquín Ignacio TOME, Leandro Iván CHULAK; Pablo Roberto FUENTES; Gabriel Osvaldo MERCURI; Ezequiel Patricio PAZOS VERNI; Facundo SOSA; Alejandro Guillermo KECK; Alberto Maximiliano GOMEZ; Ignacio GIRADO; Eduardo Miguel BEVACQUA; Ernesto Alfredo CORONADO, Verónica Yael BUSTOS y Guillermo Javier GONZÁLEZ MORENO de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos. Haciéndoles saber en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente.

ARTICULO DECIMO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144° de la Constitución Provincial), al señor Ministro de Desarrollo de la Comunidad y Subsecretario Técnico Administrativo de dicho Organismo, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de gestión), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767).

ARTICULO UNDÉCIMO: Rubriquese por el señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución N° 18/16 del presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de dieciséis fojas, comuníquese a los funcionarios de la Vocalía Administración Central, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fuese cumplido archive.

LEY 17.444 - 1972 - 1973 - 1974 - 1975 - 1976 - 1977 - 1978 - 1979 - 1980 - 1981 - 1982 - 1983 - 1984 - 1985 - 1986 - 1987 - 1988 - 1989 - 1990 - 1991 - 1992 - 1993 - 1994 - 1995 - 1996 - 1997 - 1998 - 1999 - 2000 - 2001 - 2002 - 2003 - 2004 - 2005 - 2006 - 2007 - 2008 - 2009 - 2010 - 2011 - 2012 - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022

Correspondiente Expediente N° 17.444 - 1972 - 1973 - 1974 - 1975 - 1976 - 1977 - 1978 - 1979 - 1980 - 1981 - 1982 - 1983 - 1984 - 1985 - 1986 - 1987 - 1988 - 1989 - 1990 - 1991 - 1992 - 1993 - 1994 - 1995 - 1996 - 1997 - 1998 - 1999 - 2000 - 2001 - 2002 - 2003 - 2004 - 2005 - 2006 - 2007 - 2008 - 2009 - 2010 - 2011 - 2012 - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022

Fallo: 427/2022

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ; Ariel Héctor PIETRONAVE; Daniel Carlos CHILLO;
Juan Pablo PEREDO; Federico Gastón THEA.

Rubricado: Ricardo César PATAT.

[Handwritten signatures and marks]



Honorable Tribunal
de Cuentas
Pcia. Buenos Aires

FALLO DE LA CUENTA

RECEBÍ

Registramiento

Fecha: 17/01/2022

